



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonia
Nít: 892.400.038-2

20 DIC 2019 Resolución N° E. 008922

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 71 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento archipiélago de San Andrés elaboro Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GENERACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO ARTÍSTICO QUE PERMITA A NIÑOS Y NIÑAS ENTRE (5) A (10) AÑOS DE SAN ANDRÉS ISLA, EL DISFRUTE DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS ARTÍSTICAS Y LÚDICAS MEDIANTE LAS CUALES SE ESTIMULARÁ EL DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, COGNITIVAS Y DE MOTRICIDAD FINA Y GRUESA, CUYO FIN ES ACERCARLOS A CONCEPTOS DE IMPORTANCIA COMO LA VIDA SANA, DEPORTES, MEDIO AMBIENTE E IDENTIDAD CULTURAL RAIZAL AFROCOLOMBIANA, TODO PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DE JUEGO Y LAS MANUALIDADES".

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículos 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el marco legal de la Constitución Política de Colombia el artículo 44 declara que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, viene desarrollando varios Proyectos importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo MAS SUEÑOS CUMPLIDOS.

Que el proyecto APRENDO CO RECREARTE a través de ludoteca Happy Kids haría parte de EJE ESTRATEGICO 2 UN ARCHIPIÉLAGO + EQUITATIVO, del plan de desarrollo departamental 2016 – 2019 cuyo objetivo es "privilegiar la inversión social con el fin d generar capital humano y social para que los ciudadanos del archipiélago de San Andrés y Providencia puedan gozar de acceso a oportunidades de integración de desarrollo social a través de proyectos para educación, calidad de vida y recreación.

Que la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Social, ha desarrollado grandes esfuerzos para alcanzar las metas establecidas en el plan de desarrollo relacionado con la atención integral de los niños y niñas del Departamento, esta contratación constituye un esfuerzo adicional para llevar el derecho a la recreación lúdica a los sectores a la población entre los 5 y 10

años de edad pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, que directamente no pueden asistir a las ludotecas existentes por distintas circunstancias.

Que la Entidad Estatal evaluó todas las opciones a su disposición para poder cumplir sus objetivos y con base en el resultado de ese análisis, definió que la mejor alternativa para satisfacer la necesidad identificada es la celebración de un "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión" al amparo del en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

La actividad eficiente del Estado sólo se logra con el recaudo y estudio de toda la información disponible para seleccionar la opción de intervención que incremente la eficacia y reduzca los costos de la actuación estatal. Es por ello que en la planeación de este proceso se determinó que la contratación directa es el mecanismo más eficaz para la obtención de los fines a que apunta la entidad.

La contratación directa es una modalidad especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas, la contratación para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

Que se identificó que se requiere de la disposición de servicios personales y de apoyo a la gestión, relacionados con las actividades operativas, logísticas de la cual actualmente no dispone el Departamento, por tal motivo se requiere contratar a una persona natural y/o Jurídica.

Que está identificado localmente que la FUNDACION RAIZAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad identificada y descrita por la entidad.

Que la FUNDACION RAIZAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL, presento una propuesta tendiente prestar los servicios de apoyo logístico requerido para garantizar la realización de la concentración del seleccionado de balonmano.

Que el representante Legal de la FUNDACION RAIZAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente contrato con el Departamento.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h); y artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de forma directa sin la obtención de varias propuestas.

Que dentro de las alternativas se cuanta con la modalidad de selección establecida en el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

La Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6267 del (29) de noviembre de 2019, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Que la FUNDACION RAIZAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL, identificado con el NIT: 900-662-854-8, cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 con la FUNDACION RAIZAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL identificado con el NIT: 900-662-854-8, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GENERACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO ARTÍSTICO QUE PERMITA A NIÑOS Y NIÑAS ENTRE (5) A (10) AÑOS DE SAN ANDRÉS ISLA, EL DISFRUTE DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS ARTÍSTICAS Y LÚDICAS

MEDIANTE LAS CUALES SE ESTIMULARÁ EL DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, COGNITIVAS Y DE MOTRICIDAD FINA Y GRUESA, CUYO FIN ES ACERCARLOS A CONCEPTOS DE IMPORTANCIA COMO LA VIDA SANA, DEPORTES, MEDIO AMBIENTE E IDENTIDAD CULTURAL RAIZAL AFROCOLOMBIANA, TODO PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DE JUEGO Y LAS MANUALIDADES”.

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la contratación es la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 227.260.000,00).M/CTE, para ser ejecutada en un plazo de Diez (10) días.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en la Isla de San Andrés a los

20 DIC 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO
Secretario de Desarrollo Social



TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (e).
Ordenadora del gasto.

Proyecto:
Reviso: